

INFORME: Señor Juez, la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 23 de marzo de 2022 (PDF 04 Inadmite Ejecutivo Hipotecario Personería). Una vez revisado el expediente digital y el sistema de gestión no se encuentra memorial pendiente por resolver. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Reivindicatorio
Demandante:	Mario de Jesús Suescún Sierra
Demandado:	Banco de Occidente
Radicado:	05001-31-03-021-2022-00041-00
Asunto:	Rechaza por no cumplir los requisitos de admisión

Teniendo en cuenta el anterior informe, se tiene que, mediante auto del 23 de marzo de 2021, notificado por estados del 24 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia, concediendo a la parte actora el término de cinco días para que subsanara los requisitos que en dicho pronunciamiento fueron claramente descritos; sin embargo, la parte demandante dentro del término legal concedido no cumplió con lo requerido por el Despacho, con el fin de subsanar la demanda.

De ahí que, al no darse cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, se debe proceder de manera ineludible con el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del CGP.

Así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda por no haberse subsanado los requisitos señalados en el auto inadmisorio, conforme a la explicación antes dada.

SEGUNDO: No se dispone la devolución de anexos por cuanto todo el trámite se surtió de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **estados No. 038** fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy **_7_** de **_03_** de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA M. ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA